

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEORALIDAD DE CALI
AUTO No. 778**

Cali, 16 de abril de 2021

El día 15 de abril de 2021, se recibe email enviado por el ejecutado en nombre propio, solicitando copia del expediente electrónico y poder notificarse por conducta concluyente.

Conforme lo anterior, atendiendo los lineamientos del artículo 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente.

De otro lado, no allegó poder para ser representado por profesional en derecho, y atemperándose a la sentencia No. STC-734-2019 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, se le indicará a la parte interesada que deberá constituir apoderado judicial para elevar las peticiones al presente proceso, toda vez que requiere de derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la comunicación que fue allegada a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO: TENER al señor ROBIN FRANCISCO PELAEZ TORRES notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P..

TERCERO: INFÓRMESELE al demandado señor ROBIN FRANCISCO PELAEZ TORRES que deberá constituir apoderado judicial para elevar las peticiones al presente proceso, toda vez que requiere de derecho de postulación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715305d9aae7b70e7ed2ff2d72551bc571eb01b086ccea0771bde0e161f27c0c
Documento generado en 16/04/2021 04:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**